



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD EN EL MARCO DE ACCIONES DE RESPUESTA FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19)

Conste por el presente documento el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL que celebran de una parte, el SEGURO SOCIAL DE SALUD, en adelante ESSALUD con RUC Nº 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto Nº 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, DR. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO, identificado con DNI Nº 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 472-PE-ESSALUD-2017; y de la otra parte LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES, en adelante LA UNIVERSIDAD, identificada con RUC N° 20138149022, domiciliada en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas Nro. 170, piso 11, Edificio More, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por su Rector, Ing. José Antonio Chang Escobedo, identificado con DNI N° 07250288, según poder inscrito en la Partida Nº 11009477 de los Registros Públicos de Lima, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE

DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD, es una asociación civil sin fines de lucro que se rige por la Ley Universitaria 30220 y el Código Civil, y se encuentra licenciada por la SUNEDU para prestar servicios de educación superior universitaria.

LA UNIVERSIDAD se dedica, con sentido crítico y creativo, a la enseñanza, estudio, con sentido crítico y creativo, a la enseñanza, estudio, con sentido de la cultura universal y a su extensión y proyección social. Afirma los valores éticos, cívicos y preferentemente los de la cultura recional, fomentando actitudes de solidaridad, en consecuencia, busca formar de compara profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 2.3 Ley N° 27056, "Ley de Creación del Seguro Social de Salud" (ESSALUD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
- 2.4 Ley N° 30220, "Ley Universitaria".
- 2.5 Ley N° 26790, "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA.
- 2.6 Ley N° 26842, "Ley General de Salud", y sus modificatorias.

AK





2.7 Decreto Supremo N°008-2020-SA por el cual se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID 19.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto que LA UNIVERSIDAD ceda al ESSALUD el uso de sus instalaciones del bien inmueble denominado Clínica Docente Asistencial de Atención Integral a la Mujer "Cada Mujer" ubicado en Avenida Salaverry N° 1158-1170 - Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, perteneciente al Sector Sub Privado, la misma que cuenta con infraestructura, con servicios de agua, desagüe y energía eléctrica; asimismo cuenta con ambientes de servicios de salud comunitaria y ambiental; Consulta Externa; Emergencia; Hospitalización; Centro Quirúrgico; Centro Obstétrico; Esterilización; Farmacia; Nutrición; Laboratorio Clínico, Hemoterapia y Neonatología.

CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD

La finalidad del presente Convenio es ceder a **ESSALUD**el bien inmueble citado en la cláusula anterior, el cual es de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, ello a fin de que el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, haga uso de sus instalaciones, para brindar prestaciones de salud a pacientes gestantes de baja complejidad sin riesgo de COVID-19.

El presente convenio se celebra en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y busca contribuir al logro de su finalidad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LA UNIVERSIDAD, se compromete a:

- 5.1 Ceder a favor de ESSALUD, a título gratuito, el inmueble denominado Clínica Docente Asistencial de Atención Integral a la Mujer "Cada Mujer" ubicado en Avenida Salaverry N° 1158-1170 - Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, perteneciente al Sector Sub Privado.
- 5.2 No incluir dentro de su patrimonio de bienes, aquellos bienes muebles que **ESSALUD** ingrese a las instalaciones de la Clínica" *Cada Mujer*".
- 5.3 Brindar las facilidades para todo tipo de acceso a los diferentes ambientes de la Clínica "Cada Mujer" cedida en uso.
- 5.4 Facilitar las actividades de mejora que desarrolle ESSALUD en el ambiente cedido.
- 5.5 Monitorear a través de su coordinador institucional la ejecución del presente Convenio.

ESSALUD, se compromete a:

5.6 Dar uso adecuado al ambiente, el mismo que será destinado para el otorgamiento de prestaciones de salud a pacientes gestantes de baja complejidad sin riesgo de COVID-19, correspondientes al Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins.



THE STATE OF THE S





- 5.7 Acondicionar el ambiente cedido por LA UNIVERSIDAD, para el desempeño de las labores asistenciales propias del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins respetando las normas de bioseguridad.
- 5.8 Atender las reparaciones y/o gastos de conservación del ambiente en uso y de sus instalaciones durante la vigencia del presente Convenio.
- 5.9 Permitir que un representante de la UNIVERSIDAD pueda inspeccionar el ambiente, previo aviso, para verificar su estado y conservación.
- 5.10 Solicitar autorización escrita a la UNIVERSIDAD, en el caso se requiera alguna mejora en la infraestructura del bien en uso.
- 5.11 Asumir el gasto por el servicio de limpieza y seguridad del ambiente en uso, del recojo y manejo de residuos sólidos y biocontaminantes.
- 5.12 Realizar el pago de los servicios de agua, desagüe, energía eléctrica, gas, entre otros vinculados al uso del inmueble; así como el pago de arbitrios.
- 5.13 Devolver el inmueble materia del presente Convenio, a su finalización o cuando sea resuelto, en las mismas condiciones en las que fue cedido, sin más deterioro que el de su propio uso, para la cual ambas instituciones podrán elaborar un inventario de situación y condición previa.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, ambas partes coordinarán las acciones que resulten necesarias para la operatividad y funcionamiento de la Clínica "Cada Mujer".

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIMIENTO

Corresponde a **ESSALUD** el financiamiento de los recursos que se requieran para la ejecución de los compromisos a ser asumidos en virtud del presente Convenio, descritos en el numeral precedente.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES

LAS PARTES acuerdan designar cada una, a un representante institucional, quienes se encargarán de la ejecución, coordinación y seguimiento del presente Convenio.

Por LA UNIVERSIDAD: un representante de la Facultad de Obstetricia y Enfermería designado por su Decana.

Por **ESSALUD**: se designa al Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente convenio tendrá una vigencia de seis (06) meses y surtirá efecto a partir de la entrega física de la Clínica "Cada Mujer", ello con la respectiva suscripción del Acta de Entrega — Recepción del Bien. El presente convenio podrá ser renovado a través de Adenda a ser suscrita por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO LEGAL

Para efectos del presente convenio, LAS PARTES ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o comunicación, que se cursen LAS PARTES entre si surtirá









efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) POR INCUMPLIMIENTO: de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:
 - La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
 - En caso que, transcurrido un plazo de 30 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
 - La Resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) POR CAUSA NO IMPUTABLE: el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedara resuelto, para lo cual bastara la comunicación escrita respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación; esta última, surtirá efectos previa notificación con una anticipación de 60 días hábiles, salvo acuerdo de las partes sobre un plazo menor.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpelación o ejecución del presente Convenio, será resuelta mediante trato directo, a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que pasará a formar parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Para todo lo no previsto en el presente convenio rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.









Estando LAS PARTES conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 2... días del mes de abril del año 2020.

ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO

Gerente General
ESSALUD

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Rector LA UNIVERSIDAD

